



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Pertenencia Ley 1561 de 2012
Demandante	Luz Eucaris Osorno Agudelo
Demandado	Personas Indeterminadas
Radicado	05001-40-03-013-2022-00010-00
Auto	Interlocutorio No. 281
Asunto	Rechaza demanda

En el proceso de la referencia mediante auto del veintiséis (26) de enero de 2022 y notificado por Estados del veintisiete (27) de enero del mismo año, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación.

Ahora bien y como la parte demandante no allegó dentro del término concedido los requisitos exigidos dentro del plazo otorgado, habrá de rechazarse la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Rechazar la demanda instaurada por **Luz Eucaris Osorno Agudelo** en contra de las **Personas Indeterminadas**.

Segundo. Por cuanto la demanda se presentó en forma virtual, se ordena el archivo de la misma, previa cancelación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

PZR

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 021 Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 9 DE
FEBRERO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8213b65a22f80026ffa97eaefbd2625e22cb00d04a02d838ea9b277bb0dd06d9

Documento generado en 08/02/2022 03:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>